

GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXXXII — MES XII

Caracas, miércoles 21 de septiembre de 2005

Número 38.277

SUMARIO

Presidencia de la República

Decreto N° 3.931, mediante el cual se autoriza la creación de las Fundaciones para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología (FUNDACITES), en los estados que en él se mencionan.

Ministerio del Interior y Justicia

Resoluciones por las cuales se expiden los Títulos de Intérprete Público a los ciudadanos que en ellas se señalan.

Resolución por la cual se designa a la ciudadana Carola del Valle Luces Rivas, Notaria Pública Décima Cuarta del Municipio Libertador del Distrito Capital.

Resolución por la cual se designa a la ciudadana Leodecia Coromoto Cabello Rondón, Registradora Inmobiliaria del Municipio Ezequiel Zamora del Estado Monagas.

Resolución por la cual se crea en la ciudad de Barcelona y con jurisdicción en todo el territorio del Estado Anzoátegui, la Notaría Pública Segunda de Barcelona del Estado Anzoátegui.

Resolución por la cual se reincorpora a la ciudadana Luisa Amelia Carrasco Sánchez al cargo de Registradora Inmobiliaria del Distrito Benítez del Estado Sucre.

Ministerio de Finanzas

Resolución por la cual se modifica parcialmente el artículo 23 del Decreto N° 3.679 de fecha 30 de mayo de 2005.

Superintendencia de Seguros

Resolución por la cual se revoca la autorización conferida a los ciudadanos Syr Alfonso Dugarte Molero y Antonio J. Guerrero Q., para actuar como Corredores de Seguros.

Seniat

Providencias por las cuales se delega en los ciudadanos que en ellas se señalan, la facultad para ordenar compromisos y pagos que en ellas se especifican.

Providencia por la cual se procede a la emisión y circulación de ciento noventa y siete millones ochocientos mil (197.800.000) unidades de Bandas de Garantía para Licores.

Providencia por la cual se otorga a la Eleo Agentes Aduanales, C.A., autorización para actuar como Agente de Aduanas.

Providencia por la cual se otorga a la ciudadana Osiris Yoeelen Martínez, autorización para actuar como Agente de Aduanas.

Ministerios de Finanzas y de Alimentación

Resolución por la cual se establece el Régimen de Administración de Contingente Arancelario para el producto contenido en la Lista LXXXVI - Sección I-B, resultantes de las negociaciones sobre la Agricultura en la Ronda Uruguay del Acuerdo General sobre Aranceles y Comercio.

Ministerio para la Economía Popular

SUNACOOB

Providencia por la cual se dictan los Lineamientos para la creación y sustento de los Fondos de Reserva de Emergencia, Protección Social y Educación de las Asociaciones Cooperativas y Organismos de Integración.

Procuraduría General de la República

Acta Constitutiva de la «Fundación Procuraduría General de la República».

Fiscalía General de la República

Resolución por la cual se designa al ciudadano Miguel Angel Rivero Estévez, Técnico de Seguridad y Resguardo I, en la División de Transporte y Comunicaciones de la Dirección de Seguridad y Transporte.

Resolución por la cual se designa al ciudadano Ingeniero Electricista Enrique Ramón García Gutiérrez, Sub-Director en la Dirección de Tecnología.

Resolución por la cual se designa al ciudadano Brezhnev Rafael Vega Ace-ro, Especialista Jefe en la Dirección de Tecnología.

Resoluciones por las cuales se designa con carácter de Suplentes a los ciudadanos abogados que en ellas se mencionan.

Contraloría General de la República

Resolución por la cual se exige la formulación y presentación de la declaración jurada de patrimonio actualizada a los funcionarios públicos del Poder Legislativo.

Defensoría del Pueblo

Resolución por la cual se designa al ciudadano Alejandro Bastardo Ordaz, Director de Investigación (Encargado).

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Decreto N° 3.931

20 de septiembre de 2005

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y 109 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en los artículos 16 y 116 ejusdem, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que el Estado reconoce el interés público de la ciencia, la tecnología, el conocimiento, la innovación y sus aplicaciones y los servicios de información necesarios por ser instrumentos fundamentales para el desarrollo económico, social y político del país, así como para la seguridad y soberanía nacional,

CONSIDERANDO

Que es propósito del Ejecutivo Nacional organizar un sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, que proporcione a las distintos estados los conocimientos científicos y los capacidades tecnológicas necesarias para enfrentar los retos del desarrollo del país,

CONSIDERANDO

Que existe en cada estado un número de instituciones dedicadas exclusiva o principalmente a la investigación científica y tecnológica, lo cual configura una situación

CORTESIA: ENTRA C.A.
www.schenker.com.ve

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL INTERIOR Y JUSTICIA
DESPACHO DEL MINISTRO
195° y 146°

N° 359

Fecha 20-09-2005

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto 3.084 de fecha 03 de septiembre de 2004, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.015 de la misma fecha, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 2, 11 y 18 del artículo 76 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, y con lo establecido en los artículos 16 y 17 del Decreto con Fuerza de Ley de Registro Público y del Notariado, en concordancia con el numeral 2 del artículo 5 y numeral 9 del artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, designo en este acto a la ciudadana **LEODECIA COROMOTO CABELLO RONDON**, titular de la cédula de identidad N° V- 10.834.840, para ocupar el cargo de **REGISTRADORA INMOBILIARIA DEL MUNICIPIO EZEQUIEL ZAMORA DEL ESTADO MONAGAS**, con carácter Interina, en sustitución del ciudadano **JULIO CESAR GOMEZ CARABALLO**, quien renunció.

Comuníquese y publíquese,

JESSE CHACÓN ESCAMILLO
Ministro del Interior y Justicia

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL INTERIOR Y JUSTICIA
DESPACHO DEL MINISTRO
195° y 146°

N° 361

Fecha 20-09-2005

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto 3.084 de fecha 03 de septiembre de 2004, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.015 de la misma fecha, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 2, 11 y 18 del artículo 76 de la Ley Orgánica de la Administración Pública y el artículo 17 del Reglamento de Notarías Públicas, publicado en Gaceta Oficial N° 36.588 de fecha 24 de noviembre de 1998,

CONSIDERANDO

Que la ciudad de Barcelona, Municipio Bolívar del Estado Anzoátegui, ha incrementado considerablemente su aspecto demográfico, debido al importante crecimiento de su potencial económico comercial, industrial y de servicios.

CONSIDERANDO

Que con motivo de las circunstancias anteriormente señaladas, es necesaria la adecuación de un mayor y mejor servicio notarial, a objeto de cubrir las demandas del servicio con mayor eficiencia y celeridad,

RESUELVE

Artículo 1º: Crear en la ciudad de Barcelona y con jurisdicción en todo el territorio del Estado Anzoátegui, la Notaría Pública Segunda de Barcelona del Estado Anzoátegui.

Artículo 2º: La Notaría Pública de Barcelona, creada mediante Decreto N° 1.193 de fecha 10-10-1975, publicado en Gaceta Oficial N° 30.817 del 10-10-1975, se denominará Notaría Pública Primera de Barcelona del Estado Anzoátegui y tendrá también jurisdicción en todo el territorio del Estado Anzoátegui.

Comuníquese y publíquese,

JESSE CHACÓN ESCAMILLO
Ministro del Interior y Justicia

MINISTRO

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL INTERIOR Y JUSTICIA
DESPACHO DEL MINISTRO
195° y 146°

N° 362

Fecha 20-09-2005

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto 3.084 de fecha 03 de septiembre de 2004, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.015 de la misma fecha, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 2, 11 y 18 del artículo 76 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, y con lo establecido en el artículo 16 del Decreto con Fuerza de Ley de Registro Público y del Notariado, en concordancia con el numeral 2 del artículo 5 y numeral 9 del artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, se reincorpora por mandato judicial de fecha 21-9-1998, a la ciudadana **LUISA AMELIA CARRASCO SANCHEZ**, titular de la cédula de identidad N° V- 2.743.010, para ocupar el cargo de **REGISTRADORA INMOBILIARIA DEL DISTRITO BENITEZ DEL ESTADO SUCRE**.

Comuníquese y publíquese,

JESSE CHACÓN ESCAMILLO
Ministro del Interior y Justicia

MINISTERIO DE FINANZAS

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DE
FINANZAS N° 1.685

Caracas, 21 de septiembre de 2005

195° y 146°

De conformidad con el artículo 8 numeral 12 del Decreto N° 3.570 de fecha 08 de abril de 2005, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.162 del 08 de abril de 2005, mediante el cual se dictó la Reforma Parcial del Decreto sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Central, con los artículos 1, 4 numerales 9 y 12, y 83 de la Ley Orgánica de Aduanas, previa aprobación en Consejo de Ministros, este Despacho,

RESUELVE

Artículo 1. Se modifica parcialmente el artículo 23 del Decreto N° 3.679 de fecha 30 de mayo de 2005, mediante el cual se promulgó el Arancel de Aduanas, en los términos que se indican a continuación:

Código (1)	Descripción de las Mercancías (2)	Tarifa ad valorem (3)	Régimen Legal		U.F. (6)
			General (4)	Andino (5)	
0502.10.00	Cerdas de cerdo o de jabalí y sus desperdicios	5	5,6	5,6	kg
1701.11.90.10	Que contenga en peso en estado seco, un porcentaje de sacarosa correspondiente a una lectura en el polarímetro superior o igual a 99° e inferior a 99,5°	20 ± DV	3,5,8	3,5,8	kg
1701.11.90.90	Los demás	20 ± DV	3,5,8	3,5,8	kg
1701.91.00	Con adición de aromatizante o colorante	20 ± DV	3,5,8	3,5,8	kg
1701.99.10	Sacarosa química pura	20	3,5	3,5	kg
1701.99.90	Los demás	20 ± DV	3,5,8	3,5,8	kg
2106.10.10	Concentrados de proteínas	5	5,12	5,12	kg

Código (1)	Descripción de las Mercancías (2)	Tarifa ad valorem (3)	Régimen Legal		U.F. (6)
			General (4)	Andino (5)	
2106.10.20	Sustancias proteicas texturadas	5	5,12	5,12	kg
2106.90.90.90	Los demás	20	3	3	kg
2710.11.93	Tetrapropileno	5	11	11	m ³
2710.11.95	Mezclas de n-olefinas	5	11	11	m ³
2710.19.13	Mezclas de n-olefinas	5	11	11	m ³
2710.19.32	Mezclas de n-olefinas	5	11	11	m ³
2712.90.20	Ozoquerita y cerasina	5	11	11	kg
2805.11.00	Sodio	5			kg
2805.12.00	Calcio	5			kg
2805.19.00	Los demás	5			kg
2805.30.00	Metales de las tierras raras, escandio e itrio, incluso mezclados o aleados entre sí	5			kg
2805.40.00	Mercurio	5	3	3	kg
2806.20.00	Acido clorosulfúrico	5			kg
2833.29.40	De mercurio	5			kg
2903.49.11	Clorodifluorometano	10	10	10	kg
2915.50.10	Acido propiónico	5			kg
2918.90.11	2,4-D (ISO)	5	3,6	3,6	kg
2918.90.12	Sales	5	3,6	3,6	kg
2932.29.20	Fenolftaleína (DCI)	5			kg
3204.19.10	Preparaciones a base de carotenoides sintéticos	5			kg
3404.90.11	De polietileno	10			kg
3703.10.00	En rollos de anchura superior a 610 mm	5			m ²
3811.21.20	Detergentes y desinfectantes, incluso mezclados con otros aditivos, excepto preparaciones de viscosidad	15			kg
3812.10.00	Aceleradores de vulcanización preparados	10			kg
3815.11.00	Con níquel o sus compuestos como sustancias activas	5			kg
3815.12.00	Con metal precioso o sus compuestos como sustancia activa	5			kg
3823.70.10	Alcohol laurílico	5			kg
3823.70.20	Alcohol cetílico	5			kg
3823.70.30	Alcohol esteárico	5			kg
3823.70.90	Los demás	5			kg
3824.30.00	Carburos metálicos sin aglomerar mezclados entre sí o con aglutinantes metálicos	5			kg
3824.90.21	Cloroparafinas	5			kg
3824.90.22	Mezclas de polietilenglicoles de bajo peso molecular	5			kg
3824.90.32	Preparaciones enológicas; preparaciones para clarificar líquidos	5			kg
3824.90.40	Conos de fusión para control de temperatura; cal sodada; gel de sílice coloreada; pastas a base de gelatinas para usos gráficos.	5			kg
3824.90.70	Preparaciones para concentración de minerales, excepto las que contengan xantatos	5			kg
3824.90.93	Intercambiadores de iones	5			kg
3824.90.95	Acido fosfórico, sin alisar, incluso en concentración con contenido inferior o igual al 54% en peso de P ₂ O ₅	5			kg
3901.30.00	Copolímeros de estileno y acetato de vinilo	5			kg
3902.20.00	Poliisobutileno	5			kg
3903.20.00	Copolímeros de estireno-acrilonitrilo (SAN)	5			kg
3903.30.00	Copolímeros de acrilonitrilo-butadieno-estireno (ABS)	5			kg
3917.29.10	De fibra vulcanizada	20			kg
4802.55.10	Papeles de seguridad para billetes	10			kg
4802.55.20	Otros papeles de seguridad	10			kg
4802.56.10	Papeles de seguridad para billetes	10			kg
4802.56.20	Otros papeles de seguridad	10			kg

CORTESIA: ENTRA C.A. WWW.SCHENKER.COM.VE

Código (1)	Descripción de las Mercancías (2)	Tarifa ad valorem (3)	Régimen Legal		U.F. (6)
			General (4)	Andino (5)	
4802.57.10	Papeles de seguridad para billetes	10			kg
4802.57.20	Otros papeles de seguridad	10			kg
4805.91.10	Absorbentes, de los tipos utilizados para la fabricación de laminados plásticos decorativos	10			kg
4805.91.20	Para aislamiento eléctrico	10			kg
4805.92.10	Para aislamiento eléctrico	10			kg
4805.92.20	Papel y cartón, multicapas (excepto los de las subpartidas 4805.12, 4805.19, 4805.24 ó 4805.25)	15			kg
4805.93.20	Papel y cartón, multicapas (excepto los de las subpartidas 4805.12, 4805.19, 4805.24 ó 4805.25)	15			kg
4813.10.00	En librillos o en tubos	15			kg
4813.20.00	En bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 5 cm	15			kg
4813.90.00	Los demás	15			kg
4814.10.00	Papel granito («Ingrain»)	15			m ²
4816.10.00	Papel carbón (carbónico) y papeles similares	15			kg
4823.40.00	Papel diagrama para aparatos registradores, en bobinas (rollos), hojas o discos	15			kg
4823.90.20	Papeles para aislamiento eléctrico	10			kg
4823.90.40	Juntas o empaquetaduras	15			u
4823.90.50	Cartones para mecanismos Jacquard y similares	15			kg
4823.90.60	Patrones, modelos y plantillas	15			kg
5501.30.00	Acrílicos o modacrílicos	15			kg
5503.30.00	Acrílicos o modacrílicos	15			kg
7209.18.20	De espesor inferior a 0,25 mm:				
7209.18.20.10	Con un mínimo de elasticidad de 275 MPA	5			kg
7209.18.20.90	Los demás	10			kg
7213.10.00	Con muescas, cordones, surcos o relieves, producidos en el laminado	15			kg
7224.90.00	Los demás:				
7224.90.00.10	Acero aleado al boro	10			kg
7224.90.00.90	Los demás	5			kg
7225.30.00	Los demás, simplemente laminados en caliente, enrollados:				
7225.30.00.10	De acero aleado al boro	10			kg
7225.30.00.90	Los demás	5			kg
7225.40.00	Los demás, simplemente laminados en caliente, sin enrollar:				
7225.40.00.10	De acero aleado al boro	10			kg
7225.40.00.90	Los demás	5			kg
7225.50.00	Los demás, simplemente laminados en frío:				
7225.50.00.10	De acero aleado al boro	10			kg
7225.50.00.90	Los demás	5			kg
7227.90.00	Los demás:				
7227.90.00.10	De acero aleado al boro	10			kg
7227.90.00.90	Los demás	5			kg
7228.30.00	Las demás barras, simplemente laminas o extrudidas en caliente:				
7228.30.00.10	De acero aleado al boro	10			kg
7228.30.00.90	Los demás	5			kg
7606.12.20	Con un contenido de magnesio superior o igual a 0,5% en peso (duraluminio)	5			kg
7606.12.90	Los demás	10			kg
7606.92.20	Discos para la fabricación de envases tubulares	10			kg
7606.92.90	Los demás	10			kg
8408.90.20	De potencia superior a 130 kW (174 HP)	5			u
8432.29.10	Las demás gradas (rastras), escarificadores y extirpadores	10			u

CORTESIA: ENTRA C.A. WWW.SCHENKER.COM.VE

Código	Descripción de las Mercancías	Tarifa al valoram	Régimen Legal		U.F.
			General	Andino	
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)
8432.30.00	Sembradoras, plantadoras y transplantadoras	10			u
8433.20.00	Guadañadoras, incluidas las barras de corte para montar sobre un tractor	10			u
8433.30.00	Las demás máquinas y aparatos de hanicar	10			u
8433.40.00	Prensas para paja o forraje, incluidas las prensas recogedoras	10			u
8507.90.10	Cajas y tapas	5			u
8524.31.00	Para reproducir fenómenos distintos del sonido o imagen	15			u
8524.40.00	Cintas magnéticas para reproducir fenómenos distintos del sonido o imagen	10			u
8524.91.00	Para reproducir fenómenos distintos del sonido o imagen	15			u
8539.10.00	Faros o unidades «sellados»	15			u

Se incorpora a los capítulos 17 y 97, las siguientes Notas Complementarias:

Capítulo 17. "Nota Complementaria: El Régimen legal 8 establecido en la columna 5, para las subpartidas 1701.11.90.10, 1701.11.90.90, 1701.91.00 y 1701.99.90, sólo será aplicable a la importación de mercancías originarias de la República de Colombia."

Capítulo 97. "Nota Complementaria: La importación de mercancías clasificadas en las subpartidas 9701.10.00, 9701.90.00, 9702.00.00 y 9703.00.00, deberá estar amparada por un Registro expedido por la Intendencia Nacional de Aduanas del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria - SENIAT. A tal efecto, el consignatario de la mercancía, deberá entregar la siguiente Información:

- a) Nombre del consignatario,
- b) Número de Registro de Información Fiscal, y
- c) Ubicación de su Residencia."

Artículo 2. Se incorpora el artículo 28 al Decreto N° 3.679 de fecha 30 de mayo de 2005, mediante el cual se promulgó el Arancel de Aduanas, en los siguientes términos:

Artículo 28. Disposición transitoria.

Sin menoscabo de los demás requisitos exigidos en las columnas cuatro (4) y cinco (5) de este Decreto, se suspende por un lapso de sesenta (60) días continuos, contados a partir de la publicación de esta Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, los nuevos Regímenes legales señalados en el cuadro siguiente, a los fines de que los Ministerios encargados de su administración adecuen sus procesos para la efectiva emisión de las correspondientes autorizaciones.

Asimismo, se suspende por el lapso antes indicado la aplicación del artículo 25 de este Decreto.

Código	Régimen legal
0106.20.00	10
0106.31.00	10
0106.32.00	10
0106.39.00	10
0209.40.00	10
0209.50.00	10
0409.11.00	6
0409.19.00	6
0409.91.00	6
0409.99.00	6
0601.00.00	6
0601.10.00	6
0601.90.00	6
0601.99.00	6
0601.99.10	6
0601.99.20	6
0601.99.30	6
0601.99.40	6
0601.99.50	6
0601.99.60	6
0601.99.70	6
0601.99.80	6
0601.99.90	6
0601.99.10	6

Código	Régimen legal
2710.11.91	11
2710.11.94	11
2710.11.95	11
2710.11.99	11
2710.19.11	11
2710.19.12	11
2710.19.13	11
2710.19.19	11
2710.19.21	11
2710.19.22	11
2710.19.29	11
2710.19.31	11
2710.19.32	11
2710.19.33	11
2710.19.34	11
2710.19.35	11
2710.19.36	11
2710.19.37	11

Código	Régimen legal
2908.90.00.10	7
2908.90.00.20	7
2818.90.12	3,5
2918.90.40	3,5
2918.90.70	3,5
2918.90.80	3,5
2919.00.30	6
2924.20.50	6
3102.10.00	7
3102.21.00	7
3102.30.00	7
3102.40.00	7
3102.50.00	7
3102.60.00	7
3102.60.10	7
3102.60.20	7
3102.60.30	7
3102.60.40	7
3102.60.50	7
3102.60.60	7
3102.60.70	7
3102.60.80	7
3102.60.90	7
3102.60.10	7
3102.60.20	7
3102.60.30	7
3102.60.40	7
3102.60.50	7
3102.60.60	7
3102.60.70	7
3102.60.80	7
3102.60.90	7
3102.60.10	7
3102.60.20	7
3102.60.30	7
3102.60.40	7
3102.60.50	7
3102.60.60	7
3102.60.70	7
3102.60.80	7
3102.60.90	7
3102.60.10	7
3102.60.20	7
3102.60.30	7
3102.60.40	7
3102.60.50	7
3102.60.60	7
3102.60.70	7
3102.60.80	7
3102.60.90	7
3102.60.10	7
3102.60.20	7
3102.60.30	7
3102.60.40	7
3102.60.50	7
3102.60.60	7
3102.60.70	7
3102.60.80	7
3102.60.90	7
3102.60.10	7
3102.60.20	7
3102.60.30	7
3102.60.40	7
3102.60.50	7
3102.60.60	7
3102.60.70	7
3102.60.80	7
3102.60.90	7
3102.60.10	7
3102.60.20	7
3102.60.30	7
3102.60.40	7
3102.60.50	7
3102.60.60	7
3102.60.70	7
3102.60.80	7
3102.60.90	7
3102.60.10	7
3102.60.20	7
3102.60.30	7
3102.60.40	7
3102.60.50	7
3102.60.60	7
3102.60.70	7
3102.60.80	7
3102.60.90	7
3102.60.10	7
3102.60.20	7
3102.60.30	7
3102.60.40	7
3102.60.50	7
3102.60.60	7
3102.60.70	7
3102.60.80	7
3102.60.90	7
3102.60.10	7
3102.60.20	7
3102.60.30	7
3102.60.40	7
3102.60.50	7
3102.60.60	7
3102.60.70	7
3102.60.80	7
3102.60.90	7
3102.60.10	7
3102.60.20	7
3102.60.30	7
3102.60.40	7
3102.60.50	7
3102.60.60	7
3102.60.70	7
3102.60.80	7
3102.60.90	7
3102.60.10	7
3102.60.20	7
3102.60.30	7
3102.60.40	7
3102.60.50	7
3102.60.60	7
3102.60.70	7
3102.60.80	7
3102.60.90	7
3102.60.10	7
3102.60.20	7
3102.60.30	7
3102.60.40	7
3102.60.50	7
3102.60.60	7
3102.60.70	7
3102.60.80	7
3102.60.90	7
3102.60.10	7
3102.60.20	7
3102.60.30	7
3102.60.40	7
3102.60.50	7
3102.60.60	7
3102.60.70	7
3102.60.80	7
3102.60.90	7
3102.60.10	7
3102.60.20	7
3102.60.30	7
3102.60.40	7
3102.60.50	7
3102.60.60	7
3102.60.70	7
3102.60.80	7
3102.60.90	7
3102.60.10	7
3102.60.20	7
3102.60.30	7
3102.60.40	7
3102.60.50	7
3102.60.60	7
3102.60.70	7
3102.60.80	7
3102.60.90	7
3102.60.10	7
3102.60.20	7
3102.60.30	7
3102.60.40	7
3102.60.50	7
3102.60.60	7
3102.60.70	7
3102.60.80	7
3102.60.90	7
3102.60.10	7
3102.60.20	7
3102.60.30	7
3102.60.40	7
3102.60.50	7
3102.60.60	7
3102.60.70	7
3102.60.80	7
3102.60.90	7
3102.60.10	7
3102.60.20	7
3102.60.30	7
3102.60.40	7
3102.60.50	7
3102.60.60	7
3102.60.70	7
3102.60.80	7
3102.60.90	7
3102.60.10	7
3102.60.20	7
3102.60.30	7
3102.60.40	7
3102.60.50	7
3102.60.60	7
3102.60.70	7
3102.60.80	7
3102.60.90	7
3102.60.10	7
3102.60.20	7
3102.60.30	7
3102.60.40	7
3102.60.50	7
3102.60.60	7
3102.60.70	7
3102.60.80	7
3102.60.90	7
3102.60.10	7
3102.60.20	7
3102.60.30	7
3102.60.40	7
3102.60.50	7
3102.60.60	7
3102.60.70	7
3102.60.80	7
3102.60.90	7
3102.60.10	7
3102.60.20	7
3102.60.30	7
3102.60.40	7
3102.60.50	7
3102.60.60	7
3102.60.70	7
3102.60.80	7
3102.60.90	7
3102.60.10	7
3102.60.20	7
3102.60.30	7
3102.60.40	7
3102.60.50	7
3102.60.60	7
3102.60.70	7
3102.60.80	7
3102.60.90	7
3102.60.10	7
3102.60.20	7
3102.60.30	7
3102.60.40	7
3102.60.50	7
3102.60.60	7
3102.60.70	7
3102.60.80	7
3102.60.90	7
3102.60.10	7
3102.60.20	7
3102.60.30	7
3102.60.40	7
3102.60.50	7
3102.60.60	7
3102.60.70	7
3102.60.80	7
3102.60.90	7
3102.60.10	7
3102.60.20	7
3102.60.30	7
3102.60.40	7
3102.60.50	7
3102.60.60	7
3102.60.70	7
3102.60.80	7
3102.60.90	7
3102.60.10	7
3102.60.20	7
3102.60.30	7
3102.60.40	7
3102.60.50	7
3102.60.60	7
3102.60.70	7
3102.60.80	7
3102.60.90	7
3102.60.10	7
3102.60.20	7
3102.60.30	7
3102.60.40	7
3102.60.50	7
3102.60.60	7
3102.60.70	7
3102.60.80	7
3102.60.90	7
3102.60.10	7
3102.60.20	7
3102.60.30	7
3102.60.40	7
3102.60.50	7
3102.60.60	7
3102.60.70	7
3102.60.80	7
3102.60.90	7
3102.60.10	7
3102.60.20	7
3102.60.30	7
3102.60.40	7
3102.60.50	7
3102.60.60	7
3102.60.70	7
3102.60.80	7
3102.60.90	7
3102.60.10	7
3102.60.20	7
3102.60.30	7
3102.60.40	7
3102.60.50	7
3102.60.60	7
3102.60.70	7
3102.60.80	7
3102.60.90	7
3102.60.10	7
3102.60.20	7
3102.60.30	7
3102.60.40	7
3102.60.50	7
3102.60.60	7
3102.60.70	7
3102.60.80	7
3102.60.90	7
3102.60.10	7
3102.60.20	7
3102.60.30	7
3102.60.40	7
3102.60.50	7
3102.60.60	7
3102.60.70	7
3102.60.80	7
3102.60.90	7
3102.60.10	7
3102.60.20	7
3102.60.30	7
3102.60.40	7
3102.60.50	7
3102.60.60	7
3102.60.70	7
3102.60.80	7
3102.60.90	7
3102.60.10	7
3102.60.20	7
3102.60.30	7
3102.60.40	7
3102.60.50	7
3102.60.60	7
3102.60.70	7
3102.60.80	7
3102.60.90	7
3102.60.10	7
3102.60.20	7
3102.60.30	7
3102.60.40	7
3102.60.50	7
3102.60.60	7
3102.60.70	7
3102.60.80	7
3102.60.90	7
3102.60.10	7
3102.60.20	7
3102.60.30	7
3102.60.40	7
3102.60.50	7
3102.60.60	7
3102.60.70	7
3102.60.80	7
3102.60.90	7
3102.60.10	7

NACIONALES	25.820.000	MECANIZABLE	179620001 AL 205440000	37,00
NACIONALES	9.100.000	MECANIZABLE	0000001 AL 8100000	37,00
LIBRE DE IMPUESTOS	18.000.000	MECANIZABLE	0000001 AL 18000000	37,00
NACIONALES	83.640.000	AUTOADHESIVA	8100001 AL 62980000	37,00
IMPORTADOS	37.420.000	AUTOADHESIVA	0000001 AL 37420000	37,00
LIBRE DE IMPUESTOS	8.980.000	AUTOADHESIVA	15000001 AL 23980000	37,00

Segundo: Dichas Bandas de Garantía para cumplir con las normas de calidad que determine el SENIAT.

Comuníquese y publíquese

JOSE ANTONIO VIELMA MORA
Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria



Nº 49 Caracas, 31 AGO. 2005

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Con relación a la solicitud registrada ante esta Intendencia bajo el Nº 08950 en fecha 05/11/2004, presentada por la ciudadana Wendy Marañón Flores Romero, en representación de la firma ELEO AGENTES ADUANALES, C.A., sociedad de comercio domiciliada en el Estado Vargas, cuyo documento constitutivo estatutario fue inscrito en el Registro Mercantil de la Circunscripción Judicial del Estado Vargas, en fecha 03/06/2004, bajo el Nº 44, Tomo 9 -A, a los fines del otorgamiento de la autorización para actuar como Agente de Aduanas persona jurídica, con carácter permanente en las operaciones de Importación, Exportación y Tránsito, ante las Gerencias de Aduanas Principales de La Guaira y Área de Maquetúa.

Visto que la interesada ha cumplido con los requisitos establecidos en los artículos 36 de la Ley Orgánica de Aduanas, 133 y 134 de su Reglamento de la Ley Orgánica de Aduanas, y con lo contemplado en la Resolución del Ministerio de Hacienda Nº 2.170 de fecha 03/03/93, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 35.164 de fecha 04/03/93, esta Intendencia, en virtud de la atribución delegada por el Ministro de Finanzas según la Resolución Nº 979 de fecha 13/06/2002, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 37.466 de fecha 17/06/2002

DECIDE:

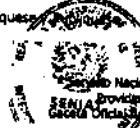
Otorgar a la ELEO AGENTES ADUANALES, C.A., con Registro de Información Fiscal (R.I.F) Nº J-31152555-9, AUTORIZACION para actuar como Agente de Aduanas persona jurídica, con carácter permanente, en las operaciones de Importación, Exportación y Tránsito ante las Gerencias de Aduanas Principales de La Guaira y Área de Maquetúa.

La inscripción de la mencionada empresa quedo anotada en el registro correspondiente bajo el Nº 1904

La persona jurídica autorizada a través de esta providencia, deberá presentar ante la Gerencia de las Aduanas por la cual gestiona, la Gaceta Oficial mediante la cual se publicó la Autorización como Agente de Aduana de la persona natural que los representará ante dicha oficina aduanera, así como acreditar que se encuentre vigente la documentación correspondiente a cada jurisdicción para poder iniciar operaciones.

La presente autorización es intransferible conforme a lo establecido en el artículo 137 del Reglamento de la Ley Orgánica de Aduanas.

Comuníquese y publíquese



RIGOBERTO FERNANDEZ TABUADA
Intendente Nacional de Aduanas
Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria - SENIAT
Providencia Administrativa Nº SNAT/2001/879 de fecha 24/12/2001
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 37.359 de fecha 08/01/2002



Nº 50 Caracas, 31 AGO. 2005

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Con relación a la solicitud registrada ante esta Intendencia bajo el Nº 08951 en fecha 05/11/2004, presentada por los ciudadanos Wendy Marañón Flores Romero y Luis Rafael Oramas Delgado, donde postulan a la ciudadana OSIRIS YOEBLEN MARTINEZ, venezolana Registro de Información Fiscal Nº V-12000435-9 a los fines del otorgamiento de la Autorización para actuar como Agente de Aduanas Persona Natural bajo relación de dependencia con la sociedad mercantil ELEO AGENTES ADUANALES, C.A., inscrita en el Registro Mercantil de la Circunscripción Judicial del Estado Vargas, en fecha 03/06/2004, bajo el Nº 44, Tomo 9 -A, Registro de Información Fiscal Nº J-31152555-9, con carácter permanente, en las operaciones de Importación, Exportación y Tránsito, ante las Gerencias de Aduanas Principales de La Guaira y Área de Maquetúa.

Visto que la interesada ha cumplido con los requisitos establecidos en los artículos 36 de la Ley Orgánica de Aduanas, 133 y 134 de su Reglamento de la Ley Orgánica de Aduanas, y con lo contemplado en la Resolución del Ministerio de Hacienda Nº 2.170 de fecha 03/03/93, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 35.164 de fecha 04/03/93, esta Intendencia, en virtud de la atribución delegada por el Ministro de Finanzas según la Resolución Nº 979 de fecha 13/06/2002, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 37.466 de fecha 17/06/2002

DECIDE:

Otorgar a la ciudadana OSIRIS YOEBLEN MARTINEZ, venezolana, Registro de Información Fiscal Nº V-12000435-9, AUTORIZACION para actuar como Agente de Aduanas Persona Natural bajo relación de dependencia con la sociedad mercantil ELEO AGENTES ADUANALES, C.A., anteriormente identificada, con carácter permanente, en las operaciones de Importación, Exportación y Tránsito ante las Gerencias de Aduanas Principales de La Guaira y Área de Maquetúa.

La inscripción de la prenombrada ciudadana quedo anotada en el registro correspondiente bajo el Nº 147

En caso de modificar su autorización de Agente de Aduanas, bien sea por: a) la manifestación de cambiar de relación de dependencia para representara otra persona jurídica, la misma dejara sin efecto la vinculación anterior; b) la conclusión de sus labores bajo relación de dependencia para actuar en nombre propio (Firma

Personal), deberá ajustarse a los requisitos establecidos en el artículo 36 de la Ley Orgánica de Aduanas que sea de legal aplicación, su reglamento y la Resolución del Ministerio de Hacienda Nº 2.170 de fecha 03/03/93, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 35.164 de fecha 04/03/93, dicho trámite anulara el registro otorgado.

Comuníquese y publíquese

RIGOBERTO FERNANDEZ TABUADA
Intendente Nacional de Aduanas
Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria - SENIAT
Providencia Administrativa Nº SNAT/2001/879 de fecha 24/12/2001
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 37.359 de fecha 08/01/2002

MINISTERIOS DE FINANZAS Y DE ALIMENTACION

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DE ALIMENTACION RESOLUCIÓN DM/Nº 23; MINISTERIO DE FINANZAS RESOLUCIÓN DM/Nº 1.684;

Caracas, 21 de Septiembre de 2005

195º Y 146º

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos; 18, 60 y 76, numeral 1 de la Ley Orgánica de la Administración Pública; 8, numeral 12 y 25, numerales 1, 2, 3, 7 y 15 del Decreto Nº 3.570 de fecha 8 de abril de 2005, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.162 de fecha 8 de abril de 2005, mediante la cual se dicta Reforma Parcial del Decreto sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Central; en concordancia con los artículos 4, numeral 4, 5 y 9 de la Ley Orgánica de Aduanas; 18, literal "k" y "n" de la Ley de Mercado Agrícola; 1, 2, 3 y 5 del Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación; y 4 del Acuerdo sobre la Agricultura, anexos del Acuerdo de Marrakech, por el que se establece la Organización Mundial del Comercio, y con la lista LXXXVI de Venezuela Sección I-B sobre Agricultura, negociada en la Ronda Uruguay del Acuerdo General sobre Aranceles y Comercio (GATT 1994), adoptada mediante Resolución Conjunta Nº 288 y Nº 629 de fecha 2 de diciembre de 1999, emanada de los Ministerios de Finanzas y de la Producción y el Comercio, respectivamente, modificada parcialmente a través de la Resolución Conjunta Nº 741 y Nº 202 de fecha 26 de febrero de 2001, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 37.183 del 24 de abril de 2001, emanada de los Ministerios de Finanzas y de la Producción y el Comercio. Estos Despachos han decidido dictar la siguiente,

Por cuanto se requiere mantener el acceso al mercado, de conformidad con los compromisos asumidos por la República Bolivariana de Venezuela en la Organización Mundial de Comercio, de manera equilibrada con la producción nacional, a fin de asegurar el abastecimiento de azúcar en el mercado nacional, tanto a la agroindustria como al consumidor a niveles de precios equitativos,

Por cuanto, desde el año 1999, el sector agroindustrial azucarero solicitó al Ejecutivo Nacional, la aplicación de medidas que conllevaran a ordenar las importaciones de azúcar crudo,

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Artículo 1. Se establece el Régimen de Administración de Contingente Arancelario para el producto contenido en la Lista LXXXVI - Sección I-B, resultantes de las negociaciones sobre la Agricultura en la Ronda Uruguay del Acuerdo General sobre Aranceles y Comercio, indicado a continuación:

Partida Arancelaria	Descripción del Producto	Cuánta del Contingente TM.	Tipo Arancelario Aplicado %
17.01	Azúcar de Caña	132.013	40

Artículo 2. A las importaciones contempladas dentro del contingente, se le aplicará la tarifa advalorem total establecida en el arancel de Aduanas promulgado mediante el Decreto Nº 3.679 del 30-05-2005, siempre y cuando no resulte superior al nivel del tipo arancelario aplicado en el marco de la cuantía del contingente, señalado en el artículo anterior.

Artículo 3. El contingente será distribuido mediante Licencias de Importación entre las empresas concurrentes que garanticen la importación y distribución del producto en el mercado nacional. Se asegurará en todo caso, la participación en el contingente, de las empresas que incursionen por primera vez en la actividad importadora.

En los casos de Pymes, cooperativas y otras formas asociativas el Estado facilitará mecanismos e instrumentos para viabilizar sus operaciones de importación.

Artículo 4. Para garantizar una gestión transparente relacionada con el Contingente Arancelario, los Ministerios de Finanzas y Alimentación establecerán los mecanismos para su administración. Se podrá convocar a otros organismos cuando así se considere conveniente.

Artículo 5. Los Ministerios coordinadamente deberán aplicar los mecanismos necesarios para decidir el otorgamiento de las licencias de importación en base a los criterios de participación, transparencia y equidad, en un plazo no mayor de veintidós (22) días contados a partir de la fecha de la publicación de esta Resolución.

CORTEGIA: ENTRA C.A. WWW.SCHOKER.COM.VZ

CORTEGIA: ENTRA C.A. WWW.SCHOKER.COM.VZ

Artículo 6. El Ministerio de Alimentación considerando las opiniones de las Juntas Nacionales de los rubros sujetos a Contingente Arancelario evaluará trimestralmente las estimaciones de producción nacional de los mismos, a los efectos de armonizarla con las políticas de administración de contingente arancelario.

Artículo 7. Para los efectos de la asignación del Contingente Arancelario, los interesados deberán registrarse ante la Dirección General de Mercadeo Interno y Externo del Ministerio de Alimentación, consignando el formato de inscripción con la información requerida acompañada de los siguientes recaudos:

1. Copia del Documento Constitutivo debidamente registrado (información actualizada);
2. Copia de la Constancia del RIF y del NIT;
3. Copia del Registro de Patente de Industria y Comercio;
4. Copia del Registro Sanitario del(los) producto(s) bajo la marca comercial que el solicitante prevé colocar en el mercado nacional expedido por el Ministerio de Salud y Desarrollo Social, cuando corresponda;
5. Copia del Registro Sanitario, con indicación de la marca comercial, correspondiente al producto a ser elaborado a partir del que será importado bajo licencia de importación, expedido por el Ministerio de Salud y Desarrollo Social, cuando corresponda;
6. Declaración del Impuesto Sobre la Renta (últimos 2 años);
7. Declaración Jurada de las importaciones realizadas durante los últimos tres (3) años, indicando volumen y valor, identificando a cada producto por código arancelario al mayor nivel de desagregación;
8. Descripción de los productos a ser elaborados con la materia a importar según el formato N° 1 anexo al presente, debidamente materiado.

Artículo 8. A efectos de la autorización de Licencias de Importación, los interesados deberán consignar ante la Dirección General de Mercadeo Interno y Externo del Ministerio de Alimentación el formato de solicitud con la información requerida.

Para el momento del otorgamiento de la Licencia, los interesados deberán presentar el timbre fiscal equivalente a quince Unidades Tributarias (15 U.T.), de conformidad con lo establecido en el artículo 10, numeral 4 de la Ley de Timbre Fiscal, en concordancia con el artículo 229 del Código Orgánico Tributario. Este requisito será exigido, para cada Licencia, al momento de su retiro.

Artículo 9. La Dirección General de Mercadeo Interno y Externo del Ministerio de Alimentación contará con un plazo no superior de treinta (30) días para dar respuesta a la solicitud de la Licencia de Importación correspondiente, contados a partir de la fecha de su recepción.

Artículo 10. El Ministerio de Alimentación emitirá las Licencias de Importación, las cuales tendrán una vigencia de cuatro (4) meses, y serán válidas por un sólo embarque y por una sola Aduana. Las mismas no podrán ser cedidas a terceros, deberán ser utilizadas exclusivamente a los fines para los cuales sean concebidas y el consignatario deberá ser el destinatario real de la mercancía. El volumen declarado ante la aduana no podrá ser superior al volumen autorizado en la Licencia.

Artículo 11. Las empresas beneficiarias del Régimen de Contingente deberán notificar por escrito, con los respectivos soportes probatorios de nacionalización, al Ministerio de Alimentación, y explicar detalladamente el destino de los insumos adquiridos con la última Licencia otorgada, volumen declarado en aduana y divisas autorizadas para ejecutar la Importación, según formato N° 2, como paso previo para una nueva solicitud de Licencia de Importación.

Artículo 12. Una vez agotado el contingente, el Ministerio de Alimentación, emitirá Licencias Automáticas de Importación.

Artículo 13. En el caso de que la Licencia de Importación no haya sido utilizada o el interesado no haya realizado la Importación durante el lapso de vigencia de la Licencia, deberá devolver la misma al Ministerio de Alimentación a su vencimiento. En ningún caso se otorgará renovación de Licencias de Importación.

Artículo 14. La presente Resolución deroga la Resolución Conjunta Nros 289 y 630 emanada de los Ministerios de Finanzas y de la Producción y el Comercio, respectivamente de fecha 12 de noviembre de 1999, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 36.835 de fecha 23 de noviembre de 1999, así como la Resolución Conjunta Nros 1.583, 358, y 673 emanadas de los Ministerios de Finanzas, de la Producción y el Comercio y de Agricultura y Tierras respectivamente de fecha 17 de noviembre de 2004, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.068 de fecha 18 de noviembre de 2004.

Artículo 15. El mecanismo de administración de Contingente que se establece en esta Resolución, tendrá vigencia desde el día de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela hasta el día 17 de noviembre del 2005.

Artículo 16. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional

NELSON J. MÉRENTES D.
MINISTRO DE FINANZAS

MAEL JOSÉ OROPEZA
MINISTRO DE ALIMENTACIÓN

MINISTERIO PARA LA ECONOMÍA POPULAR

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO PARA LA ECONOMÍA POPULAR. SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE COOPERATIVAS. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA No PA-030-05 CARACAS, 12 DE SEPTIEMBRE DE 2005

195° y 146°

CONSIDERANDO

Que la Ayuda Mutua, la solidaridad, la responsabilidad social, la educación, entrenamiento e información, constituyen Valores y Principios Cooperativos.

CONSIDERANDO

Que es obligatorio que las Asociaciones Cooperativas y Organismos de Integración constituyan los Fondos correspondientes a las Reservas de Emergencia, Protección Social y Educación.

CONSIDERANDO

Que el artículo 54 de la Ley Especial de Asociaciones Cooperativas establece los mecanismos para hacer las correspondientes deducciones que serán enteradas a los Fondos de Emergencia, Protección Social y Educación.

CONSIDERANDO

Que del artículo 95 de la Ley Especial de Asociaciones Cooperativas se infiere la prohibición de distribuir entre los asociados los excedentes resultantes de operaciones con no asociados en actividades de obtención de bienes y servicios.

CONSIDERANDO

Que es la Superintendencia Nacional de Cooperativas el organismo encargado de velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones de la Ley Especial de Asociaciones Cooperativas y a los fines de propiciar el fortalecimiento de los mecanismos de seguridad social y capacitación educativa de las Asociaciones Cooperativas y Organismos de Integración.

Esta Superintendencia Nacional de Cooperativas, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 5 del artículo 81 y en el numeral 8 del artículo 82 de la Ley Especial de Asociaciones Cooperativas, dicta:

LINEAMIENTOS PARA LA CREACIÓN Y SUSTENTO DE LOS FONDOS DE RESERVA DE EMERGENCIA, PROTECCION SOCIAL Y EDUCACIÓN DE LAS ASOCIACIONES COOPERATIVAS Y ORGANISMOS DE INTEGRACIÓN.

ARTICULO 1. Las Asociaciones Cooperativas y Organismos de Integración deberán al cierre de su ejercicio económico, realizar los apartados para la creación y mantenimiento de los Fondos de Reserva de Emergencia, Protección Social y Educación, basados en el producto de las operaciones totales y la generación de excedentes.

ARTÍCULO 2. Las Asociaciones Cooperativas y los Organismos de Integración al cierre de cada ejercicio económico, deberán deducir el uno por ciento (1%) de los ingresos totales para destinarlos, por partes iguales a los Fondos de Emergencia, Protección Social y Educación; y una vez obtenido el excedente neto, resultante del ejercicio económico, destinarán el treinta por ciento (30%) de éste, para ser distribuidos de la siguiente manera: